

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **000108**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 657 de 2018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 657 del 19 de julio de 2018, mediante la cual otorgó autorización a la Sociedad **NOVILI S.A** con NIT **811.023.713-4**, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar, señalando en el artículo primero el listado de los productos objeto de la misma.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que posterior a la autorización conferida en la resolución número 657 del 19 de Julio de 2018, la Sociedad **NOVILI S.A** con NIT. **811.023.713-4**, a través de su Representante Legal, el señor **DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.563.273, solicita la adición de productos al permiso de introducción de licores ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.

Que la Sociedad **RED CHOCOLATE S A S.**, Titular del NIT 900.614.242-6,, se permite certificar que la Sociedad **NOVILI S.A** con NIT. **811.023.713-4**, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades

Que el formato **HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE** y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.



Via: Cartagena - Turbaco - km 2 Sector Bajo Miranda, El Centro
Teléfono: 051 410 1144
Correo: contacto@gobernaciondebolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000108

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 657 de 2018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE

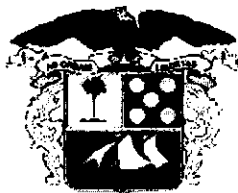
ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución No. 657 del 19 de Julio de 2018, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO ALCOHOLIMETRICO	CAP.	REGISTRO INVIMA
LICOR DE CAFÉ CAFÉ 8 COFEE	20	750	2014L-0007409

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad **NOVILI S.A** con NIT **811.023.713-4**

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 657 del 19 de Julio de 2018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

000108

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 657 de 2018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ., Identificado con Cedula de Ciudadanía No.70.563.273, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **NOVILI S.A** con NIT **811.023.713-4** o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 45 # 6 115 Medellín - Antioquia; Correo electrónico: dcalle@vinosnobles.com contabilidad@vinosnobles.com analista@vinosnobles.com administracion@vinosnobles.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

18 AGO 2022

Jorge Enrique Laguna Menéndez
JORGE ENRIQUE LAGUNA MENDEZ

Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTERO *[Firma]* Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo Secretaría de Hacienda) *[Firma]*



Via Cartierena - Turbaco, en el Sector Bajo Mirador, El Cortijo
Teléfono: 45 6 10410
Internet: www.bolivar.gov.co

Página 3 de 3